

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Quart de Poblet

*2024/16299 Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre la aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

#### ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de treinta días de exposición pública señalado en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en los sucesivos TRLHL), desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2024 (BOP nº 195, de 08/10/2024), sin que se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procede a dar publicidad al texto integro del acuerdo, de las ordenanzas y sus modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLHL, que entrara en vigor el 1 de enero de 2025:

#### VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quart de Poblet, 26 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Cristina Mora Luján.



## **5. ORDENANZAS FISCALES 2025 (1966459T)**

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2025, que es del siguiente tenor: "...."

En base a lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor,.... acuerda:

### **UNO. (...)**

### **DOS.- (...)**

**TRES.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2025 que a continuación se detallan:**

(...)

### **3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA**

Modificación parcial artículo 2, punto 1.e), penúltimo e último párrafo, así como el punto 2, quedando redactado como sigue:

#### **e) (...)**

Para el caso de exenciones reconocidas en base a resolución o certificado de grado de discapacidad con fecha de caducidad técnica o de revisión, deberá solicitarse la renovación de la exención antes de la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada ejercicio), aportando, a dicho efecto, o bien el título renovado, o al menos, copia de la presentación de la solicitud de renovación a la Administración competente, quedando, en este caso, obligado a aportar la resolución o el certificado renovado con anterioridad a la finalización del periodo impositivo afectado, ya que, de no ser así, se revocará la exención prorrogada, exigiéndose la cuota del impuesto mediante la oportuna liquidación, sin perjuicio de poder solicitarlo o justificarlo nuevamente para los periodos impositivos siguientes; todo ello con independencia que este Ayuntamiento pueda consultar el cumplimiento de los requisitos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Al solicitar la exención, la persona interesada deberá efectuar declaración responsable expresa de uso exclusivo del vehículo, en su caso, de renuncia a la exención si se viniera disfrutando en otro vehículo, y de no gozar de esta exención en otro municipio, pudiendo utilizar, a dicho efecto, el modelo Anexo II.

**2.** Las exenciones previstas deberán ser solicitadas expresamente por los interesados; no obstante, podrán reconocerse de oficio, a excepción de las previstas en los apartados e) y g) y, con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.



En caso de altas nuevas (primera matriculación en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), la concesión de la exenciones tendrá efectos desde el ejercicio de su solicitud, salvo que ya se estuviera disfrutando de la exención de discapacidad en otro vehículo, en cuyo caso la aplicación en el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Modificación parcial artículo 4, punto 5, antepenúltimo párrafo, en los siguientes términos:

5. Bonificaciones:

(...)

Las bonificaciones deberán ser solicitadas expresamente por los interesados; no obstante, podrán ser concedidas de oficio por el Ayuntamiento, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, siempre y cuando los vehículos a que se refieren se encuentren inscritos adecuadamente en el registro público de la Dirección General de Tráfico, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de cumplimiento de los requisitos, en el caso de vehículos de matriculación anterior al 01 de enero de 1998, o de la fecha de alta o primera matriculación, en el caso de los vehículos con distintivo ambiental.

(...)

Modificación parcial artículo 8.1, quedando redactado como sigue:

1. Este Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales.

En estos supuestos, el sujeto pasivo deberá practicar la autoliquidación del impuesto a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento (<https://ovt.quartdepoblet.es/>) o presencialmente en el Ayuntamiento, e ingresar su importe en las entidades colaboradoras de recaudación autorizadas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

(...)

Modificación parcial del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Incorporación de Anexo II o modelo de declaración responsable en exención para personas con discapacidad o movilidad reducida:



**ANEXO II.-DECLARACION RESPONSABLE EN EXENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA**

D./Dª ..... con NIF ....., en calidad de TITULAR del vehículo matrícula....., por medio de la presente DECLARO bajo mi propia responsabilidad:

- **Que el referido vehículo se destina a uso exclusivo del titular.**
- **Que renuncia, en su caso, a la exención por discapacidad que viene disfrutando respecto otro vehículo de su titularidad.**
- **Que no goza de la misma exención en otro vehículo fuera de este municipio.**

Lo que declaro a efectos del reconocimiento de la exención prevista en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para personas con discapacidad, conforme el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 2 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Quart de Poblet, a ..... de ..... de 20..

**EL REPRESENTANTE LEGAL**

**Fdo.:**

(...)

**EL TITULAR DEL VEHÍCULO**

**Fdo.:**

**CUATRO.** Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CINCO.** Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**SEIS.** El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

